

Ejemplar:	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150 »	
Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1959

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Diputación de Logroño

ANUNCIO

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida D. Angel Azpeitia Pérez, de Urturi (Alava) en garantía del suministro de leña al Palacio y establecimientos, el cual, según contrato, le fué adjudicado y ya terminado, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la Provincia, puedan presentar reclamaciones, por escrito en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con el citado servicio.

Logroño 31 de mayo de 1961.

El Presidente.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS
COMISARIA DE AGUAS DEL
EBRO

850

Con fecha 27 de mayo de 1961, se aprueban por la Comisaría de Aguas del Ebro las tarifas para el abastecimiento de aguas de Cañas (Logroño), propuestas por el Ayuntamiento de dicha población, según cálculo suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Marino Martínez Gurrea, y que son las siguientes:

1,29 pesetas m/3. durante los primeros 20 años.

0,33 pesetas m/3. los siguientes.

Lo que se hace público en este B. O. para general conocimiento.

Zaragoza 28 de mayo de 1961.

EL COMISARIO JEFE

909

Ministerio de la Gobernación

860

Decreto 784/1961, de 8 de mayo, por el que se regulan las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local.

La disposición adicional quinta de la Ley número once, de doce de mayo de mil novecientos sesenta, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local establece que las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local se determinarán por Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del de la Gobernación, atemperándose por razones de identidad o analoga a la legislación de las clases pasivas del Estado.

Para dar cumplimiento a dicho mandato legislativo se dicta el presente Decreto, acomodado a las directrices fijadas por el repetido precepto legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno

DISPONGO

Artículo primero.—Uno. Serán causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local las siguientes:

- El cumplimiento de las edades previstas en este Decreto.
- La invalidez o incapacidad que produzcan inutilidad total y permanente para el desempeño de las funciones habituales de su escala o plantilla, y
- El reunir las circunstancias de tiempo de servicios que previenen el artículo sexto de la presente disposición.

Dos. La jubilación por las causas previstas en los apartados a) y b) del párrafo precedente tendrá carácter forzoso, sin perjuicio de las modalidades establecidas en los artículos siguientes. La jubilación por la causa a que se refiere el apartado c) será siempre voluntaria.

Artículo segundo.—Uno. La jubilación forzosa por edad a que se refiere el apartado a) del artículo primero tendrá lugar:

a) Cuando se trate de obreros de plantilla, al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Dos. Se exceptúan los funcionarios de

escalas o plantilla cuyas funciones requieran especial esfuerzo o aptitud física los cuales, del mismo modo que los obreros de plantilla, habrán de obtener al cumplir los sesenta años de edad la declaración favorable de aptitud prevista en los párrafos uno y dos del artículo quinto. En todo caso su jubilación tendrá lugar al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Tres. En las plantillas de personal que están obligadas a formar las Corporaciones locales con arreglo al artículo noveno del Reglamento de Funcionarios, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se consignarán inexcusablemente las escalas o plantillas a que será de aplicación el límite de edad señalado en el párrafo precedente. Tal determinación quedará sujeta a las normas sobre visado y publicación de plantillas a que aluden los artículos 13 y 14 del propio Reglamento.

Artículo tercero.—El límite para la jubilación forzosa por edad previsto en el apartado a) del párrafo uno del artículo segundo será aplicable a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que nombren las Entidades locales, aunque aquéllos no tengan la condición jurídica de funcionarios de las mismas.

Artículo cuarto.—Uno. Los funcionarios y obreros de plantilla que al cumplir la edad de jubilación no reuniesen, por causa no imputable a los mismos, la antigüedad mínima para devengar pensión de jubilación, podrán ser autorizados, a petición propia, para continuar en servicio activo hasta completar dicha antigüedad, previo expediente de aptitud.

Dos. Igualmente los funcionarios u obreros de plantilla a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo habrán de someterse desde que cumplan los sesenta años de edad a expediente de aptitud. Cuando la resolución de dicho expediente fuera desfavorable, en todo caso, cuando el interesado cumpla los sesenta y cinco años de edad, se le declarará jubilado.

Tres. Los expedientes de aptitud a que se refieren los dos párrafos anteriores habrán de instruirse anualmente, y se ajustarán a las

normas que al efecto se dicten por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo quinto.—Uno. La jubilación por invalidez o incapacidad sólo podrá ser declarada previa calificación de la misma con arreglo a lo establecido en las disposiciones que rijan la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Dos. Serán de aplicación, con las modalidades que por el Ministerio de la Gobernación se señalen las normas de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno sobre jubilación de funcionarios que hayan perdido la aptitud indispensable para el desempeño del cargo.

Artículo sexto. La jubilación voluntaria por la causa prevista en el apartado c) del párrafo primero del artículo primero de este Decreto podrá concederse, a petición del interesado, únicamente cuando éste reúna un mínimo de cuarenta años de antigüedad, computados con arreglo a las normas reguladoras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo séptimo.—Uno. La adopción de los acuerdos de declaración de jubilación con arreglo al presente Decreto, y previo el cumplimiento de los trámites que en cada caso procedan, corresponderá a las Corporaciones locales o Entidades respectivas.

Dos. Tales acuerdos no prejuzgarán los que la Mutualidad adopte en uso de sus facultades en materia de señalamiento de pensiones.

Artículo octavo.—Uno. Los acuerdos de jubilación por causa de invalidez serán revisables por el órgano competente para adoptarlos mientras el jubilado a que afecten no cumpla los años fijados para la jubilación forzosa por edad.

Dos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en tanto venga obligada a satisfacer la pensión correspondiente, estará facultada para promover ante dichos órganos competentes la revisión prevista en el párrafo anterior.

Artículo noveno.—Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación desde la fecha en que quedó constituida la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. En su virtud y con arreglo a lo previsto en las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley de la Mutualidad, los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de jubilación o derechos pasivos de sus funcionarios

adoptados desde dicho momento, se ajustarán necesariamente a lo establecido en la Ley y en el presente Decreto, reputándose nulos los dictados con infracción de las referidas normas.

Artículo diez.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas que fueren precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Decreto.

Artículo once.—Uno. Quedan derogados los artículos sesenta y siete, 92 y noventa y tres del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. También quedará sin vigor el noventa y siete del mismo Reglamento una vez que la nueva Mutualidad implante las prestaciones médico-farmacéuticas a que dicho artículo se refiere. Igualmente se deroga el Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, excepto sus artículos sexto (hasta tanto se implanten las prestaciones médico-farmacéuticas indicadas), octavo, párrafo segundo (con los efectos que previene la disposición adicional sexta de la Ley número once, de doce de mayo de mil novecientos sesenta), y noveno.

Dos. No obstante, el citado Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis continuará en vigor exclusivamente en cuanto a su aplicación a los **C u r p o s** sanitarios generales, mientras no se les incorpore al régimen previsto por el artículo quinto de la Ley de la Mutualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

906

Ministerio de Agricultura

DELEGACION PROVINCIAL DE PESCA FLUVIAL EDICTO

856

Declarada abierta la veda del «Cangrejo» en todas las aguas continentales de la nación, el día primero de junio, hasta el 15 de sep-

tiembre (ambas fechas inclusive) por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de febrero de 1961, por la que se unifica provisionalmente el periodo de veda para la pesca del cangrejo de río en todas las aguas del territorio nacional; se advierte por esta Delegación provincial, que queda terminantemente prohibido la pesca y captura del cangrejo a todo aquel que no vaya provisto de la correspondiente Licencia de Pesca, y no lo haga por el procedimiento de reteles o lamparillas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de mayo de 1961.

El Ingeniero Delegado,

917

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

ANUNCIO DE ESTIMACION DE RIBERAS

858

Realizadas las operaciones de estimación de la ribera probable del río Cidacos, en el término municipal de Calahorra, cumpliendo con ello lo que fué anunciado oportunamente en el B.O. de esta provincia del día 30 de mayo de 1957, se hace saber por el presente anuncio según prescribe el art.º 3º de la Ley del 18 de octubre de 1941, que el resultado obtenido de la superficie estimada es el siguiente:

Localización:

Comienzan las superficies estimadas en la línea que separa los términos Municipales de Calahorra y Autol, continuando aguas abajo y en ambos márgenes del río hasta su desembocadura en el Ebro, todo ello dentro del término Municipal de Calahorra.

La superficie comprendida dentro de la línea de estimación comprende una extensión de 154'80 Has, de las cuales 72'48 Has. corresponden al alveo del río, quedando para los terrenos de ribera estimados una superficie de 82'32 Has, de las cuales 37'81 Has. corresponden a la margen derecha, 39'98 Has. a la margen izquierda, y 4,53 Has. a islotes rodeados por las aguas del río.

Limites:

N. Terrenos Ayuntamiento y particulares.

S. Terrenos particulares y Hermandad Labradores y Ganaderos.

E. Río Ebro.

W. Término Municipal de Autol. A continuación se expresa la relación de propietarios que lindan con la zona estimada en ambas márgenes.

Margen Derecha.— Mateo Miguel, Antonio Olloqui, Sr.ª Vda de Antoñanzas, Mateo Miguel, Andres Fuertes, Hdad de Labradores y Ganaderos, Saturnino Antoñanzas, Mateo Miguel, Ubago, Sr.ª Vda. de Antoñanzas, Hermanas Ubago, Torrescas, Sr.ª Vda Román Eguizabal.

Orestes Endériz, Victor Pérez Larrea, Diego Lorente, Casimiro Pérez, Ramón Moreno, Valentín Antoñanzas, Casto Mancebo, Damiana Lorente, Miguel Miranda, Calixto Beisti, Ambrosio del Valle, María Martínez-Bretón, Victor Gürrera, María Santos García, Carlos Espinosa, Jacobo Chávarri, Vda. Pedro Lorente, Sifón, Camino Torrescas, Juan Vicente, Gregorio Cristóbal, Ruiz Diez, Victor Ruiz, Hdos. de Marcelo, Victor Ruiz, Simeón Gil, Antonio Antoñanzas, Félix Azcona, Julián Conde, Tomás Miranda, Hdad Labradores y Ganaderos, Tomás González, Jesús López, Felipe Gutiérrez, Cecilia Casada, Angel Achútegui, Gregorio Garrido, Basilio Rodríguez, Antonio Adán, Miguel Navarro, José Ortega, Angel Echevarría, Hilario San José, Hrdos. Gerardo Sáenz, Ambrosio Ochoa, Vda. de Escalona, Raimundo Diaz, Florentino Cordón, Felipe Muro, Carretera de Zaragoza.

Pedro Losantos Honorio Juano, Anastasio Sánchez, Angela López, Francisco Celorrio, Felisa López, Menegildo Alfaro, Pedro Escorza, Florencio Arenzana, Aurelio Maturana, Pablo Torres, Aurelio Ridruejo, Hilario Subero, Antonio Beisti, Sr. Escalona, Vda. de Rada, Joaquín?, Gaspar de Miranda, Jesús X, Carmen López, Román Solano, Francisco Antoñanzas, Patricio Antoñanzas, María Martínez, Félix López, Pedro Moreno, Gómez, Máximo Lafuente, Sra Vda. J. Arenzana, Sra. Vda: de Candido Subero, Angel Calvo, José Ridruejo, J. Arenzana, Francisco Cabañas, Señora Vda. de Oña, Cañada, Camino del Yungal, Nemesio Virto, Miguel San Felipe, Felipe Díaz, Manuela Comas Sáenz, Florencio Marrodán, Jesús López Cerdán, Felisa Comas, Angel Comas, Ayuntamiento de Calahorra.

Margen Izquierda

Andrés Fuertes, Terrenos propios del Ayuntamiento de Calahorra, Ambrosio del Valle, Manuel Urzanqui, Sra. Viuda Gonzalo Saenz, Antonio Hernández, Agapi-

fo Lorente, Sr. Eguizabal, Jacinto X Sr, Enderitz, Sr. Sainz, Santiago Comas, Sr. Subero, Sr. Arenzana, Zacarias Antoñanzas, Sr. Fernández Navarrete, Vicente Escalona, Sr. Arenzana, Sr. Escalona Sra. López, Yasa Royales, Ambrosio del Valle, Srs. Fernández de Navarrete, Julian Pérez Ramos, Laureano Beloso, Emilio González, Andrés Solano, Andrés Losantos, Luciano Martínez, Sra Vda. de Hita, Eusebio Lalinde, Juan Diez, Juan Diez, Roque Gil, Gregorio Longinos, Manuel Pérez, María Alonso, Emeterio Saenz, Petra Herrerós, Santiago Salas, Gaspar Martínez, Máximo Romero, Godofredo Belloso, Hrdos, Manuel Ocón, Pedro Rivas.

Gaspar Miranda, Finca Obispado Catedral, José A, de Felipe, Valentín Lanás, Ramón García, Eulogio Hernández, María Martínez, Tomasa Antoñanzas, Nicolás Gutierrez, Victor Aldama, Teodoro García, Srs. Moreno y Cia, Vicente López, Pedro Sota, Julio Herce, Pedro Herrerós, María Eguizabal, Daniel Bermejo, Victor Hita, Srs. Morenó y Cia, Srs. Fdez Navarrete, Isabel Antoñanzas, Juan Redal, Angel Barco, Petra Grijalba, Vda. de Belli, Tomás Oliván, Félix Martínez, Crescencio Mangado, Roberto O'agüenaga, Hros. Castro Mancabó, Pedro Muzqui, Manela Sada, Emilio Martínez, María Martínez Bretón, Sras. Ugarte, Agapito Santos, Angel Adán, Félix Arenzana, Emeterio Martínez, Félix Arenzana, Emeterio Martínez

Lo que se hace público para dar a conocer que el expediente puede examinarse los días y horas hábiles en las oficinas de la Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado, en Burgos, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, número 7, 1º, durante el plazo de un año y un día, a partir de la publicación del presente anuncio y de cuantos se consideren interesados o con derecho a alguna porción de la ribera, tal y como ha quedado estimada y amojonada pueden presentar ante la citada Jefatura las reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de los derechos que invoque, de acuerdo con el modelo que se incluye.

Burgos, 31 de mayo de 1961.

El Ingeniero Jefe.

914

MODELO DE RECLAMACION

Sr. Ingeniero Jefe de D....., con domicilio en calle....., y en calidad de

de (La finca o fincas que se describirán)....., situadas en las márgenes del río....., cuyas riberas han sido estimadas según publica el B. O. de la provincia de..... del día... de..... de 19... haciendo uso de los derechos que le concede la Ley de Repoblación de riberas del río y arroyos del 18 de octubre de 1941, acude dentro del plazo legal, a presentar reclamación por el trazado de la línea límite de ribera que ha resultado en el río..... en el término municipal de..... al situar los mojones números.... dentro de los terrenos de los terrenos de la propiedad particular que ha quedado reducida en una extensión.... Has. que no tiene carácter de riberas, y en defensa de lo cual se acompañan los documentos siguientes.... y se expone los alegatos y razonamientos que figuran a continuación

(Fecha y firma del interesado)

Hogar Provincial

REQUISITORIA

Estando tramitándose por la Administración del Hogar provincial, dependiente de la Excm. Diputación de Logroño, expediente de adopción legal a favor de la niña María Magdalena Echevarría Castellana, se requiere por la presente a la madre natural cuyo paradero se desconoce y demás parientes de la citada menor para que, en plazo de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia, se personen en esta Administración para darles audiencia en el citado expediente.

Logroño, 31 de mayo de 1961.

El Administrador,

JOSE LACALZADA BIEL

Distrito Minero de Zaragoza

853

Relación de las operaciones de Demarcación de Permisos de Investigación de Hidrocarburos que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito Minero en los días registros y provincias que se expresan.

Nombre del permiso Logroño Norte.

Número de expediente A—III—2 Hectáreas concedidas 32.346.

Sustancias Hidrocarburo.

Provincias donde radican Logroño, Navarra y Alava.

Periodo de operaciones 20 al 30 de junio.

Nombre Empresa Nacional de Petroleos de Aragón, S. A.
Vecindad Madrid.

Nombre D. Santiago García Fuente.

Vecindad Madrid.

Nombre del permiso Andosilla.

Número de expediente G—III—4

Hectareas concedidas 40.519.

Sustancias Hidrocarburos.

Provincias donde radican Logroño y Navarra.

Nombre INI - GAO OF SPAIN INC (VALDEBRO)

Vecindad Madrid.

Nombre Excmo. D. Juan Gavala Lobarde.

Vecindad Madrid.

Nombre del permiso Calahorra.

Número del expediente A—III—6

Hectareas concedidas 20.292.

Sustancias Hidrocarburos.

Provincias donde radican Logroño y Navarra.

Nombre Empresa Nacional de Petroleos de Navarra S. A.

Nombre D. Angel Santafé.

Nombre del permiso Lodosa.

Número del expediente A—III—3

Hectareas concedidas 30.405.

Sustancias Hidrocarburos.

Provincias donde radican Logroño y Navarra

Nombre Empresa Nacional de Petroleos de Aragón, S. A.

Vecindad Madrid

Nombre D. Santiago García Fuente.

Vecindad Madrid.

Nombre del permiso Logroño Sur

Número del expediente A—III—4

Hectareas concedidas 24.305.

Sustancias Hidrocarburos.

Provincias donde radican Logroño y Navarra.

Nombre Empresa Nacional de Petroleos de Aragón, S. A.

Vecindad Madrid

Nombre D. Santiago García Fuente

Lo que se anuncia en este B. O. a los efectos, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del vigente Reglamento de Minas, para conocimiento de los interesados que no residieran o tuvieran apoderado en esta capital, de los titulares de Investigación de Hidrocarburos colindantes y próximos, y de las Autoridades, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten, para el mejor cumplimiento de su misión.

Zaragoza, 30 de mayo de 1.961

EL INGENIERO JEFE

912

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS MAXIMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LA SEMANA

Relación de precios máximos de venta en almacén y de allí, de los productos que se indican, los que una vez aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han de tener vigencia en esta capital y provincia durante el curso de la semana comprendida del 5 al 11 de junio, ambos inclusive.

Artículos	Almacén	Defall
Manzanas	14'00	16'00
Acelgas	1'50	2'25
Espinacas	4'00	5'00
Cebollas	2'75	3'50
Judías verdes	12'00	14'00
Pimientos verdes	15'00	16'25
Lechugas	1'50	2'25
Zanahorias	4,00	5,00
Guisantes	6'00	8'00

Como ya se indica, dichos precios son máximos, referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos por ningún concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de junio de 1961.

El Gobernador Civil,

Ramón Castilla Pérez

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Habiendo aparecido borroso el precio tipo de la subasta de «Ensancharamiento y reparación de las obras de fábrica, explanación y firme del camino vecinal de Ajamil a la carretera de Fijuras a Logroño, Km. 1 al 6.480», publicada en el B. O. de la provincia nº 56 correspondiente al día 30 de mayo último se advierte que dicho precio tipo es de 469.246 ptas.

Logroño, 2 de junio de 1961.

920

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

795

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras del Matadero municipal de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 de abril último, se anuncia segunda subasta por término de 20 días hábiles contados a partir del siguiente también hábil a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas se realizará en la Casa Consistorial a las doce de la mañana del día siguiente hábil a aquel en que transcurra el plazo de los 20 días señalados para esta segunda subasta, para la cual regirán las mismas condiciones que para la primera anunciadas en el indicado BOLETIN OFICIAL.

Rodezno, a 18 de mayo de 1961.

El Alcalde,

854

EDICTO

817

Confeccionado el Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1960 queda a disposición de cuantas personas quieran examinarlo, pudiendo presentar reclamaciones si a ellas hubiere lugar durante el plazo de quince días naturales en la Secretaría municipal, de conformidad con lo que previenen los artículos 103 y 104 del reglamento de 17 de mayo de 1952.

Cornago, 20 de mayo de 1961.

El Alcalde,

870

ANUNCIO

806

Formalizadas las Cuentas Generales del Presupuesto Municipal Ordinario, de Valores Independientes, así como del Patrimonio Municipal del ejercicio 1960, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que todo ello pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Casalarreina, 23 de mayo de 1961.

El Alcalde,

881

EDICTO

838

Queda expuesto al público, en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles el expediente número 1, instruido y aprobado por este Ayuntamiento de Suplementos y habilitación de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual de 1961, con cargo al Superávit del ejercicio de 1960, a los efectos de reclamaciones pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 691 y artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Fuenmayor, 24 de mayo de 1961.

El Alcalde,

896

EDICTO

821

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de Valores Independientes y del Patrimonio de este Municipio relativa al ejercicio de 1960 queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952 y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cárdenas, 19 de mayo de 1961.

El Alcalde,

866